



Auto sust No. 1495
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En Escrito que antecede, la parte demandante presenta actualización del crédito, sin embargo, de su estudio se observa que en la misma no se muestra la fecha desde la cual empieza a liquidar los intereses de mora, además que tampoco aplica los abonos cancelados por cuenta de los abonos por títulos judiciales entregados.

Por lo anterior, no hay lugar a correr traslado del crédito, y se previene a la peticionaria que la actualización del crédito debe partir de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, tal y como se establece en el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00009 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria

Auto sust No 1512
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante allega la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende en primer lugar que se liquida un capital superior al ordenado en el mandamiento de pago.

Además, se insertan distintas columnas como “seguro” “intereses corrientes” entre otras, las cuales tampoco fueron decretadas en el auto ejecutivo de pago, luego entonces, no podrá ser tenida en cuenta, y se exhorta a la parte actora para que liquide el crédito dando estricto cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la parte actora, que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 446 del CGP

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00769 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1511
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante allega la actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la misma no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho hasta el 30 de enero de 2017, tal y como se establece en el art 446 del C.G.P., luego entonces no podrá ser tenida en cuenta

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01041 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1516
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien los allega, no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00050 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1522
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega, no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00548 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1524
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega, no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00080 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1528
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita no se decrete la terminación por desistimiento tácito, en atención que el demandado no posee mas bienes, y dependen de los remantes solicitados en este asunto, sin embargo, es preciso infórmale a la togada que el proceso, fue terminado pro desistimiento tácito desde el 04 de junio de 2021.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso fue terminado por desistimiento tácito desde el 04 de junio de 2021

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00472 (27)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1530
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno 2021

Como quiera que no hubo diligencia de remate, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la devolución del siguiente título judicial, y lo comunique a la dirección electrónica jar912@hotmail.com

YOHANA ROCIO PUSIL PASICHANA	C.C. 66.660.610	469030002687132	\$7.658.000	31-08-2021
------------------------------------	--------------------	-----------------	-------------	------------

CÚMPLASE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00469 (18)

Jp.



Auto sust No 1526
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario que el procedo fue terminado mediante auto de 07 de julio de 2021, notificado en estado No. 50 de 08 de julio de 2021.

2.- EXHORTAR al apoderado demandante, a que acceda a la página web de la Rama Judicial para enterarse de las actuaciones surtidas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00958 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1525
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario nuevamente que la solicitud a que hace referencia ya fue resuelta en auto de 31 de mayo de 2021, notificado en estado No. 39 de 01 de junio de 2021; tal y como se le informó en providencia de 28 de junio de 2021.

2.- EXHORTAR al apoderado demandante, a que acceda a la pagina web de la Rama Judicial para enterarse de las actuaciones surtidas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00807 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1518
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria que la terminación del proceso fue decretada desde el 12 de julio de 2021, notificado en estado No. 51 de 13 de julio de 2021, por pago total de la obligación.

2.- EXHORTAR al peticionario, a que acceda a la página web de la Rama Judicial para enterarse de las actuaciones surtidas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00837 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1515
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario que la terminación del proceso fue decretada desde el 04 de agosto de 2021, notificado en estado No. 58 de 05 de agosto de 2021.

2.- EXHORTAR al peticionario, aa que acceda a la página web de la Rama Judicial para enterarse de las actuaciones surtidas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00388 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1517
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al demandado que la terminación del proceso fue decretada desde el 04 de junio de 2021, notificado en estado No. 41 de 05 de junio de 2021, por desistimiento tácito.

2.- EXHORTAR al peticionario, a que acceda a la página web de la Rama Judicial para enterarse de las actuaciones surtidas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00296 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1521
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario que la solicitud de terminación a que hace referencia, fue resuelta en auto de 10 de marzo de 2020, notificada en estado No 42 de 12 de marzo de 2020.

2.- EXHORTAR al peticionario, a que acceda a la página web de la Rama Judicial para enterarse de las actuaciones surtidas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00720 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1519
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria que la terminación del proceso fue decretada desde el 09 de junio de 2021, notificado en estado No. 42 de 10 de junio de 2021, por pago total de la obligación.

2.- EXHORTAR al peticionario, a que acceda a la página web de la Rama Judicial para enterarse de las actuaciones surtidas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00010 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter No 2308
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se fije nueva fecha de remate, y que en el auto se inserte la dirección o ubicación del bien, así como el teléfono del secuestre, conforme al art 450 del C.G.P.

Por lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 12 del mes de OCTUBRE del año

2021, a la hora de las 10:00 Am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula No. **370 - 834005**, Ubicado en Cali - Valle del Cauca.

- Avalúo: 50.193.000,00.
- Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, quien delega a CAROLINA CORRE VARGAS. Domicilio: Calle 15N # 6N - 34 Ofi. 404 Edificio Alcázar. Barrio Granada. Celular: 3113186606 - 3104183960

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web



de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00496 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2321
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre o de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. S/N

Capital	\$15.319.216.12
Interés de mora a 17-10-19	\$2.157.273
Interés de mora a 22-01-20	\$1.009.638
Interés de mora 23-01-20 A 26-07-21	\$5.556.331
Total	\$24.042.458.12

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00783 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto Sust No 1492
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el inmueble objeto de litigio.

Sin embargo, es preciso manifestarle a la peticionaria que, del estudio del plenario se desprende que, mediante auto de 20 de noviembre de 2017 el despacho dejó a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el inmueble con matrícula No. 370 – 123414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud del proceso de cobro coactivo que adelanta esa entidad en contra del demandado.

Por lo anterior y atendiendo a la prelación de embargos, en auto de 04 de septiembre de 2019 se previno a la DIAN para que, una vez realizada la diligencia de remate en esa entidad, se ponga a disposición de este despacho los dineros restantes, comunicación que se realizó mediante oficio No. 03-2512 del 5 de septiembre de 2019.

Es preciso agregar que, en auto de 6 de diciembre de 2019, el despacho puso en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la DIAN informando que el proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra del demandado se encuentra activo.

Por lo anterior y atendiendo al tiempo transcurrido, se hace necesario requerir nuevamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que informe el estado actual del proceso adelantado en contra del deudor DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ con C.C. 94.308.882, toda vez que se le previno para que una vez se realice la diligencia de remate ponga a disposición de este despacho los dineros restantes.

En Consecuencia y como quiera que el inmueble con matrícula No. 370 – 123414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, fue puesto a disposición de la DIAN, no hay lugar a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Por otra parte, se requerirá al secuestre del bien objeto de litigio, para que rinda cuentas de su gestión e informe al despacho i) si el inmueble se encuentra arrendado, ii) de ser así, informe el valor de los cánones que se generan mensualmente, iii) hace cuanto tiempo se encuentra ocupado, y iv) el motivo por el cual no ha consignado los cánones a la cuenta de este Despacho.

Así las cosas, el Juzgado,



RESUELVE:

1.- NEGAR la peticionar de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que informe el estado actual del proceso adelantado en contra del deudor DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LOPEZ con C.C. 94.308.882, toda vez que se le previno para que una vez se realice la diligencia de remate ponga a disposición de este despacho los dineros restantes.

3.- REQUERIR al secuestre JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión e informe al despacho i) si el inmueble se encuentra arrendado, ii) de ser así, informe el valor de los cánones que se generan mensualmente, iii) hace cuanto tiempo se encuentra ocupado, y iv) el motivo por el cual no ha consignado los cánones a la cuenta de este Despacho.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente y remítase al auxiliar de la justicia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00017 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1255
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada de la demandada solicita se decrete la terminación del proceso toda vez que la parte actora ya recibió los títulos judiciales.

Sin embargo, es preciso manifestarle a la apoderada que, para que proceda la terminación solicitada, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., actualizando la liquidación del crédito conforme al art 446 Ibídem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado de origen informando la conversión de los títulos judiciales que había a lugar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00889 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1523
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada del demandado solicita se decrete la terminación del proceso, toda vez que la parte actora ha cobrado los depósitos judiciales por el valor de las costas, así como por la suma aprobada por el Juzgado de origen el 09 de mayo de 2011.

Agrega además que, el despacho ya ha negado la solicitud de terminación por falta de requisitos del art 461 del C.G.P., por lo que considera que la normativa de la liquidación adicional no aplica en este caso por que la parte actora no solicitó la actualización del crédito y el demandado no está en la obligación de prestar la reliquidación, pues la parte actora ha venido cobrando títulos desde la aprobación de la primera liquidación del crédito.

Sin embargo y como quiera que los requisitos establecidos en el art 461 del CGP son de estricto cumplimiento para solicitar la terminación del proceso, se le reitera a la apoderada de la parte demandada que su petición de terminación del proceso sin el cumplimiento de los mismos, es improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00713 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1520
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto del crédito del Banco de Bogotá SA., e informa que hubo subrogación por parte del Fondo Nacional de Garantías.

Sin embargo, de la revisión del plenario no se evidencia que se haya aportado al plenario subrogación alguna, en consecuencia, se negará la terminación solicitada, hasta tanto la parte actora aporte la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la parte demandante que allegue la subrogación que se efectuó a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00125 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



**Auto sust No. 1513
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 - 259936**.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro de los oficios y asignación de cita, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00133 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1527
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021

En escrito que antecede, el apoderado demandante, solicita el desglose del escrito de subrogación entre la parte actora y el Fondo Nacional de Garantías, el cual, mediante auto de 02 de marzo de 2020, no fue aceptado por el Juzgado de origen.

Por otra parte y revisado el plenario se desprende que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito aportada por el apoderado demandante, sin embargo, de su revisión se desprende que se liquida un capital inferior al ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el desglose de los folios 48 a 62 del cuaderno principal, a costa del peticionario.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo expuesta la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00225 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1529
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021

El Juzgado 10° Civil del Circuito de Oralidad, a través de correo electrónico, informa que decretó la terminación del proceso con radicación 010-1999-00283, por mandato constitucional, e informa que dejó a disposición del Juzgado 14° Civil Municipal los bienes, sin que remita ningún tipo de oficio o copia de la providencia.

Sin embargo, es preciso informar al juzgado remitente que el presente asunto fue terminado desde el 23 de junio de 2021, por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, misma que le fue comunicada al Juzgado remitente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 10° Civil del Circuito de Oralidad, informando que el presente asunto, fue terminado desde el 23 de junio de 2021 y comunicado a esa dependencia el 27 de julio de 2021, en oficio de 24 de junio de 2021 No. CYN/003/1128/2021, tal y como muestra la constancia de secretaria.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00004 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No 1514
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se corra traslado a la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende en la columna de "interés de cuota" no se liquidan entre el 01-02-17 a 01-07-19, luego entonces, se requerirá a la togada para que aclare la misma, o manifieste expresamente si renuncia a los intereses de mora dejados de cobrar.

Por otra parte, y respecto del requerimiento solicitado al Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, no se evidencia que por parte de secretaria se haya emitido la comunicación, por lo que se requerirá a esa dependencia para que acredite la remisión del oficio No. CYN/003/1337/2021 del 14 de julio de 2021.

Finalmente, se negará la entrega de títulos judiciales solicitados, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada demandante, para aclare la liquidación del crédito, o manifieste expresamente si renuncia a los intereses de mora dejados de cobrar conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la secretaria para que acredite la remisión del oficio CYN/003/1337/2021 del 14 de julio de 2021, al Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

3.- NEGAR la entrega de títulos judiciales, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00603 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 2338
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA SA., contra NELSON DARIO SALAZAR ARISTIZABAL, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula No. 373 - 100136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga-Valle, propiedad del demandado. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 3843 del 31 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 091 de 23-03-2010 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 373 - 100136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga-Valle



Líbrese exhorto a la notaria única de Calima Darién.

5.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

8.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00689 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 13º Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 2323
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA SA., contra ANDRES FELIPE MENDEZ LICONA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO PICHINCHA SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo del inmueble con matrícula 370 – 398036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1724 del 28 de septiembre de 2012 proferido por el Juzgado 17º Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, y demás títulos de valor en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, y a folio 32 del cuaderno de medidas 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-0144 del 26 de enero de 2015 proferido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de la quinta parte de los que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado como empleado de la Alcaldía de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 03-3095 del 02 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.



No obstante, lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 13º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1282 de fecha 21 de mayo de 2013, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por SOCIEDAD CALLES DE ORO SA., contra ANDRES FELIPE MENDEZ LICONA.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00647 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 2324
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
2021

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION Y BIENESTAR SOCIAL, contra GIOVANNY VASQUEZ POSADA, la parte actora, allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, siempre que le sea entregada la suma de \$6.500.000,00, a la parte demandante.

Por lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario, obran suficientes títulos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo que se procederá a ordenar la entrega de la suma acordada al demandante de la siguiente manera: 6 depósitos judiciales por valor total de \$6.168.298,00, y se fracciona el título No. 469030002636908 por valor de \$331.702,00, para un total de \$6.500.000,00,

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$331.702,00, al demandante, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION Y BIENESTAR SOCIAL con NIT. 900.295.270-2 de los siguientes depósitos judiciales:

469030002623039	04/03/2021	\$ 1.027.241,00
469030002636372	12/04/2021	\$ 1.249.390,00
469030002636374	12/04/2021	\$ 723.167,00



469030002636375	12/04/2021	\$ 746.420,00
469030002636379	12/04/2021	\$ 1.363.504,00
469030002636380	12/04/2021	\$ 1.081.829,00
TOTAL		\$6.168.298,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$331.702,00, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION Y BIENESTAR SOCIAL con NIT. 900.295.270-2, del siguiente título judicial.

469030002636908	13/04/2021	\$ 631.161,00
Se fracciona en:	\$331.702,00	Para ser entregado a la parte de la parte demandante
	\$299.459,00	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION Y BIENESTAR SOCIAL, por pago total de la obligación por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

5.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado como empleado de EMCALI 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 4044 del 28 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los dineros que tenga el demandado bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 4045 del 28 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

6.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

7.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

9.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del siguiente correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

10.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00776 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter No. 2337
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR las partes (demandante y demandadas) presentan acuerdo de transacción que versa sobre la totalidad de la obligación, solicitado en consecuencia la terminación del proceso y siendo procedente la petición de conformidad con el Art 312 Del C.G.P., el Juzgado decretará la terminación del proceso

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso por transacción al haber sido transado el total de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro de la demandada.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de las cuotas o partes de interés social que posean las demandadas en la sociedad CHAMORRO PINSON Y CIA S EN CS - OPTICA INSGLESA 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 3159 del 01 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los dineros que posean las demandadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, y demás títulos de valor en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 3160 del 01 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de la quinta parte de los que exceda el salario mínimo que devengue la demandada María Paula Chamorro Pinzón, como empleada de KRONOTIME SAS 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. 1115 del 08 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00753 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-SEP-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1481.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1130 del 23 de julio de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, se ordenó la conversión de los depósitos judiciales a favor de la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00522-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/09/2021**

Secretaria



**Auto sust No. 1505.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #20590-01-01-09-0806 del 11 de agosto de 2021 allegado por la Fiscalía Novena (9) Local de Tuluá, informando que, *"se tramita investigación radicada con la noticia criminal No. 768346000188200900939, punible LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P. INCISO 1- hechos ocurridos el 12 de julio del año 2009 en zona urbana del Municipio de Tuluá Valle, donde figura como **QUERELLANTE** el señor **WILSON FERNANDO GOMEZ** quien se identificó con C.C92366994, **VICTIMA: SANDRA ALEJANDRA RAMIREZ** con C.C No. 66727418, **INDICIDA: la señora OLGA LUCIA BERMUDEZ ESCOBAR** quien se identifica con la C.C No. 31882288 quien al momento de los hechos conducía el rodante tipo automóvil de placa **CQE-547**, el 27 de abril del año 2012 la Fiscalía 9 local con sede en Tuluá Valle procedió al archivo de la investigación, la cual se encuentra archivada-inactiva"*.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, copia de la denuncia del 14 de agosto de 2015, ante la Fiscalía 60.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00577-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/09/2021**

Secretaria



**Auto sust No. 1510.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 202141520100636581 del 15 de agosto de 2021 allegado por la Secretaria de Movilidad, "el oficio en el cual se comunica LA VERIFICACION DE SOLICITUD respecto del vehículo de placas CPV856, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali -Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente".

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #538470 del 12 de agosto de 2021 allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali, informando que, se levantó la medida judicial del vehículo de placas CPV-856.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00800-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/09/2021**



Auto sust No. 1507.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1.120.20-29.1-616714 del 07 de octubre de 2020 allegado por la Gobernación del Valle, informando que, se procedió a registrar el levantamiento del embargo del salario del aquí demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00638-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/09/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1506.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # CYN/003/1098/2021 del 22 de junio de 2021 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, deja sin efecto el oficio #03-2861 del 03 de octubre de 2018, donde se solicita embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00219-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/09/2021**

Secretaria



CONSTANCIA. - Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigentes del Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer. El Sustanciador.

**Auto Inter No 2326.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica, informa que, "certifica al despacho el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito con sus acreedores y que los soportes que lo acreditan reposan en el expediente y están a disposición de las partes", solicitando la terminación del proceso de conformidad con el numeral 11 del artículo 537 e inciso 2° del artículo 558 del C.G.P.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por el Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica.

Sobre la terminación del proceso, se accederá a la misma, toda vez que se cumple lo dispuesto en el artículo 558 del Código General del Proceso.

De otro lado, la apoderada demandante allega sustitución de poder, quien solicita el pago de los dineros que obran dentro del plenario, por lo que se le reconocerá personería y se negará la entrega de dineros, en virtud de la terminación del proceso que se ordena en esta providencia, en virtud del cumplimiento del acuerdo realizado en el proceso de insolvencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, informa que, "certifica al despacho el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito con sus acreedores y que los soportes que lo acreditan reposan en el expediente y están a disposición de las partes".

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA S.A cesionario JUAN CARLOS OCAMPO, contra LUZ MARY LAGOS RUNIO, de conformidad con la Certificación allegada al plenario conforme al Inciso 2° del artículo 558 del Código General del Proceso. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante, lo anterior los bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Veintisiete (27º) Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1344 de fecha 03 de mayo de 2018, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por la CONJUNTO RESIDENCIAL KANELA P.H contra LUZ MARY LAGOS RUBIOS, bajo la radicación 27-2017-400.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">Embargo y secuestro de los inmuebles No. 370-844005, 370-844114 y 370-844164 de propiedad de la demandada.	<ul style="list-style-type: none">No. 1246 del 02 de MAYO de 2017 proferido por el Juzgado 02º Civil Municipal de Oralidad de Cali.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de las demandadas, si así lo solicitare.

6.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ con T.P#293.735 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7.- NEGAR la entrega de títulos al demandante, por lo expuesto.

8.- EJECUTORIADO el presente auto, VUELVA A DESPACHO para ordenar la conversión de los títulos judiciales a que haya lugar, al Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00208-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/09/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2320.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. CYN/003/683/2021 del 31 de mayo de 2021 ante el pagador de CLINICA COLSANITAS.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado LUIS FERNANDO PALOMINO VELASCO con C.C#16.716.147 dentro del proceso que adelanta la BANCO COLPATRIA S.A, bajo la radicación #2011-1172.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01172-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2313.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00406-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09- 2021**

Secretaría



**Auto Inter No. 2312.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00741-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2311.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00139-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2314.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00143-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2306.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00713-00 (01)

Sqm*D

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2315.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01144-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2316.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00765-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2317.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, allega liquidación del crédito y solicita el pago de los títulos judiciales, que han sido descontados al demandado.

Por lo anterior, se le indica al togado que, no hay lugar acceder a lo pedido, toda vez que dentro del plenario no obra liquidación del crédito en firme, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, ni tampoco existen dineros a favor del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

3. NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.), ni existen dineros a favor del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00008-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09- 2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 2303.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada OLFA YOLANDA POPO AMBUILA con C.C#31.892.204 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA-COOPVISOLIDARIA, bajo la radicación #2019-879.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00879-00 (16)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **14/09/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 2330.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se libren los oficios de decomiso del vehículo objeto de la litis.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **JIM203**, No. de motor B10S1161060098, No. de chasis 9GAMM6104HB023542, denunciado como de propiedad del demandado KEMEL ALBERTO HERNANDEZ AHUMADA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



2 INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2019-00300-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 2340.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, quien dice ser demandante, solicita se libre exhorto para el levantamiento de la medida de embargo del inmueble objeto de la litis, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir a la peticionaria que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la memorialista, es meramente judicial; sin embargo, se le hace saber que, NO es parte dentro del proceso, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** a la peticionaria, del contenido de la presente providencia.
- 2.- AGREGAR sin consideración alguna**, el escrito arrimado por la señora HILDA NIEVES VELASCO, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2011-01030-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09- 2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1509.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00492-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 2335.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0413 y 04-0412 del 19 de febrero de 2018, que corresponde al pagador de la Compañía Grafica de Colombia SAS y a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- INFORMESELE al ejecutado que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00298-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2021**

Secretaria

**Auto Inter No. 2333.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JIMMY RICARDO IBARRA ERASO con C.C#12.969.322 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras de los BANCOS SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO BBVA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$43.342.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00393-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/09/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 2331.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno
2021.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el embargo de remanentes que le puedan corresponder a la aquí demandada, en los Juzgados que relaciona en su escrito y allega liquidación del crédito actualizada.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, sobre el embargo de remanentes en los Juzgados Primero y Quinto (1º y 5º) Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso con radicación 01-2020-37, deberá aclarar a que juzgado corresponde ese proceso, toda vez que menciona la misma radicación para ambos Juzgados.

En cuanto a la liquidación del crédito, se observa que en la misma no se imputa la totalidad de la suma entregada por concepto de depósitos judiciales ordenados en auto de fecha 09 de agosto de 2021, dineros cancelados mediante órdenes de pago #6765 por valor de \$5.247.326, orden #6766 por valor de \$3.925.456 del 18 de agosto de 2021 y orden #6864 por valor de \$707.222 del 19 de agosto de 2021, para un total de \$9.880.004, por lo que no se le correrá traslado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MERCY AVIRAMA CUCHIMBA adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASOCC en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 03-2018-293.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ORDENAR a la togada, que aclare a que Despacho corresponde el proceso con radicación 01-2020-37 para el cual se solicita el embargo de remanentes.



3.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación adicional del crédito, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00410-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 2328.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener a la demandada BATYLLANTAS CALI LIMITADA con Nit#900.164.621-2 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO W S.A, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$135.866.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00578-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/09/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 2327.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener a la demandada TERESA ORTIZ con C.C#31.264.889 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO W S.A, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$27.000.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUÉSE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00405-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/09/2021**

Secretaria

Auto Inter No. 2329.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada actora, solicita se decrete el embargo del inmueble identificado con matrícula #370-129137, de propiedad del demandado.

Por lo anterior, es preciso indicar a la peticionaria que, mediante auto #1135 del 29 de junio de 2005, se decretó el embargo del inmueble indicado en la petición, por lo que no es procedente acceder a ello.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la actora, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00618-00 (14)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/09/2021**

Secretaria

Auto Inter No.2306.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escritos que anteceden, quien dice ser la representante legal de la parte actora, insiste en que se le ordene el pago de los dineros que obren a cargo del proceso y adjunta Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa demandante.

Sin embargo, el certificado se aporta incompleto y por lo tanto no se puede establecer la representación legal en cabeza de la señora NERCY PINTO CARDENAS, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00824-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-09-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 2319.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se relacione los dineros que obren dentro del plenario.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 19 de agosto de 2021 allegado por el Banco Citibank, informa que, la aquí demandada, no es titular de los productos ofrecido por la entidad.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 12 de agosto de 2021 allegado por el Banco de Occidente, informando que, la demandada, no presenta vínculos con la entidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00497-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-09- 2021

Secretaria

Auto Inter No. 2334.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la demandada, solicita se informe que dineros han sido cobrados por la parte actora y la fecha en que han sido pagados.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la ejecutada que, mediante auto #2004 del 25 de agosto de 2021 notificado por estados #23 del 26 de agosto de 2021, se agregó y se puso en conocimiento, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta de este Despacho, cuenta Única de la Oficina de Ejecución y cuenta del Juzgado de Origen (Juzgado 7 Civil Municipal), a su vez se le informó que la liquidación del crédito aprobada hasta el 14/12/2020 se encuentra cubierta, por lo que se procedió a ordenarle a las partes que allegan la liquidación del crédito actualizada, conforme al inciso cuarto (4º) del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la demandada a lo ordenado en el auto #2004 del 25 de agosto de 2021 notificado por estados #23 del 26 de agosto de 2021.

2.- EXHORTAR a la ejecutada, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00561-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/09/2021

Secretaria

**Auto Inter No. 2305.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el demandado solicita se informe “las últimas actuaciones del proceso”, se ordene el pago de la suma de \$8.000.000, conforme al acuerdo allegado con el demandante y se decrete la terminación del proceso, conforme al artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, es preciso indicarle al ejecutado que, mediante auto #1832 del 11 de agosto de 2021 notificado por estados #60 del 12 de agosto de 2021, se informe que, a folio 97 del plenario obra constancia de entrega de títulos por valor de \$8.869.469.93 a favor del demandante y sobre la terminación del proceso no se accede a ello, toda vez que no se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #1832 del 11 de agosto de 2021 notificado por estados #60 del 12 de agosto de 2021.

2.- EXHORTAR al ejecutado, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00562-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/09/2021

Secretaria

Auto Inter No. 2332.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el embargo del salario del demandado FABIO ALEXANDER TUTA NIÑO, ante la Policía Nacional.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, mediante auto #1831 del 09 de agosto de 2021 notificado por estados #59 del 10 de agosto de 2021, se niega el embargo del salario, toda vez que, el nombre no coincide con el del demandado en este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #1831 del 09 de agosto de 2021 notificado por estados #59 del 10 de agosto de 2021.

2.- EXHORTAR a la togada, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00862-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/09/2021

Secretaria



Auto sust No. 1508.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1674 del 22 de junio de 2018, correspondiente a la Circular de Bancos, a fin de proceder al levantamiento de la medida cautelar.

2.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00595-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/09/2021**

**Auto Inter No. 2318.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita expedir listado de depósitos judiciales a la fecha, que hayan sido descontados al demandado y se ordene el pago de los dineros a favor de su poderdante.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

- Cuenta del Despacho (Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias)

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94448567	Nombre	CABRERA GARCIA EDUARDO ANDRES
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-------------------------------

Número de Títulos 43

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002021256	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2017	23/11/2018	\$ 466.400,00
469030002033757	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2017	23/11/2018	\$ 625.216,00
469030002046350	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2017	23/11/2018	\$ 815.847,00
469030002063449	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2017	23/11/2018	\$ 950.875,00
469030002076975	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	23/11/2018	\$ 619.886,00
469030002094660	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2017	23/11/2018	\$ 772.840,00
469030002109305	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2017	23/11/2018	\$ 521.251,00
469030002122959	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2017	23/11/2018	\$ 466.400,00
469030002138868	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2017	23/11/2018	\$ 1.375.348,00
469030002153072	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2018	23/11/2018	\$ 1.703.810,00

469030002165329	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2018	23/11/2018	\$ 421.629,00
469030002179818	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2018	23/11/2018	\$ 457.746,00
469030002190924	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2018	23/11/2018	\$ 493.864,00
469030002205642	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2018	23/11/2018	\$ 759.961,00
469030002223298	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	12/06/2018	23/11/2018	\$ 799.210,00
469030002233323	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2018	23/11/2018	\$ 1.053.024,00
469030002248014	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2018	23/11/2018	\$ 635.021,00
469030002258615	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2018	23/11/2018	\$ 656.392,00
469030002269547	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2018	23/11/2018	\$ 561.584,00
469030002281501	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2018	11/10/2019	\$ 564.405,00
469030002296785	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2018	11/10/2019	\$ 1.523.965,00
469030002310663	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2019	11/10/2019	\$ 1.822.958,00
469030002321614	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2019	11/10/2019	\$ 403.116,00
469030002336417	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2019	11/10/2019	\$ 518.149,00
469030002349769	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2019	11/10/2019	\$ 527.033,00
469030002360995	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2019	11/10/2019	\$ 632.683,00
469030002374486	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2019	11/10/2019	\$ 931.459,00
469030002387056	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2019	11/10/2019	\$ 903.366,00
469030002401849	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2019	11/10/2019	\$ 671.637,00
469030002415980	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2019	02/12/2020	\$ 583.907,00
469030002430587	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2019	02/12/2020	\$ 633.575,00
469030002444187	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2019	02/12/2020	\$ 628.324,00
469030002458471	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2019	02/12/2020	\$ 1.567.354,00
469030002472277	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2020	02/12/2020	\$ 1.713.308,00
469030002484657	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2020	02/12/2020	\$ 549.549,00
469030002496493	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2020	02/12/2020	\$ 630.245,00
469030002507091	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2020	02/12/2020	\$ 606.683,00
469030002514954	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2020	02/12/2020	\$ 725.340,00
469030002522795	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2020	02/12/2020	\$ 897.746,00
469030002531691	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2020	02/12/2020	\$ 1.181.266,00
469030002541839	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2020	02/12/2020	\$ 725.340,00
469030002550522	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2020	02/12/2020	\$ 695.310,00
469030002562565	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 605.220,00

Total Valor \$ 34.398.242,00

De los cuales solo se encuentra pendiente de pago el último título por valor de \$605.220,00

- Cuenta Única (Oficina de Ejecución Municipal)

- Cuenta Juzgado de Origen (07 Civil Municipal)

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 94448567 **Nombre** CABRERA GARCIA EDUARDO ANDRES

Número de Títulos 21

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001883794	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2016	NO APLICA	\$ 655.575,00
469030001900147	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2016	NO APLICA	\$ 795.736,00
469030001910999	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2016	NO APLICA	\$ 443.573,00
469030001926774	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2016	NO APLICA	\$ 504.305,00
469030001939606	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2016	NO APLICA	\$ 432.950,00
469030001952592	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2016	NO APLICA	\$ 435.822,00
469030001967407	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2016	NO APLICA	\$ 1.221.052,00
469030001981037	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2017	NO APLICA	\$ 1.277.196,00
469030001993457	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$ 513.970,00
469030002008738	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2017	NO APLICA	\$ 469.682,00
469030002575468	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 666.011,00
469030002589726	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 1.722.606,00

469030002603590	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGA DO	05/01/202 1	NO APLICA	\$ 1.686.216,00
469030002612359	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGA DO	04/02/202 1	NO APLICA	\$ 608.260,00
469030002623552	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGA DO	04/03/202 1	NO APLICA	\$ 631.110,00
469030002634559	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGA DO	06/04/202 1	NO APLICA	\$ 563.614,00
469030002644778	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGA DO	07/05/202 1	NO APLICA	\$ 687.834,00
469030002654649	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGA DO	04/06/202 1	NO APLICA	\$ 945.005,00
469030002665577	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGA DO	02/07/202 1	NO APLICA	\$ 1.204.447,00
469030002678248	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGA DO	04/08/202 1	NO APLICA	\$ 687.834,00
469030002688587	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGA DO	02/09/202 1	NO APLICA	\$ 687.834,00

Total Valor \$ 16.840.632,00

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado EDUARDO ANDRES CABRERA GARCIA con C.C#94.448.567 dentro del proceso que adelanta la BANCO DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2016-131.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00131-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 -09- 2021

Secretaria